

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José González Vidal.

Peticionario: Don Manuel Blanco López.  
Vivero denominado: «M. B. L. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Lojo Cabrera.

Peticionario: Don Zollo Trigo Sánchez.  
Vivero denominado «Soto número 5».  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel del Oro Vigo.

Peticionario: Don Zollo Trigo Sánchez.  
Vivero denominado «Soto número 6».  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel del Oro Vigo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la  
Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director  
General de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 8.731, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 29 de marzo de 1969 por la «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.731, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 29 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración en el recurso promovido por la «Sociedad Francesa de Piritas de Huelva» contra la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1962, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril siguiente, demos declarar y lo declaramos inadmisibles, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Mercado de Bolsas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,648	69,858
1 dólar canadiense .....	64,588	64,782
1 franco francés .....	14,093	14,045
1 libra esterlina .....	166,517	167,018
1 franco suizo .....	18,159	18,207
100 francos belgas (*) .....	138,623	139,040
1 marco alemán .....	17,392	17,444
100 liras italianas .....	11,073	11,106

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 florin holandés .....	19,231	19,288
1 corona sueca .....	13,522	13,562
1 corona danesa .....	9,251	9,278
1 corona noruega .....	9,747	9,776
1 Marco finlandés .....	16,555	16,604
100 chelines austriacos .....	269,749	270,560
100 escudos portugueses .....	244,483	245,218

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Oviedo, creada por el Instituto Asturiano de Nuevas Profesiones, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo de Oviedo, creada por el Instituto Asturiano de Nuevas Profesiones, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo de Oviedo, creada por el Instituto Asturiano de Nuevas Profesiones, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 20 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María San Román Gómez-Menor y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.449, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José María San Román Gómez-Menor, como Presidente de la Sociedad «Artes», de Toledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, sobre determinados requisitos exigidos a la expresada Sociedad para la celebración de un baile familiar, haber recaído sentencia en 31 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.449 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez en nombre y representación de don José María San Román Gómez-Menor, como Presidente de la Sociedad «Artes», de Toledo, contra resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo, de 20 de octubre de 1967, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.462, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1966 sobre sanción de 10.000 pesetas de multa a la Sociedad recurrente, ha recaído sentencia en 18 de abril de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reiza y García del Busto, en nombre y representación de la Empresa «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, Sociedad Anónima», explotadora del cine «Torre de Madrid», de esta capital, y declarando que no son conformes a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 20 de mayo de mil novecientos sesenta y siete y la dictada en trámite de alzada, por el Ministerio de Información y Turismo en primer de julio de mil novecientos sesenta y ocho, decretamos la nulidad de ambos actos administrativos y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a que devuelva a la Empresa demandante la cantidad de diez mil pesetas por ella depositadas, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Martínez Albertos, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.221/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Martínez Albertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, sobre sanción impuesta al recurrente de 50.000 pesetas de multa por falta grave en la publicación de un artículo en el diario «La Provincia», ha recaído sentencia en 24 de abril de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Martínez Albertos contra la Administración impugnando la resolución del Consejo de Ministros de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete que sancionó con multa de cincuenta mil pesetas al recurrente como responsable de una infracción grave de la Ley de Prensa, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, por ser ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»

», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Bonmatí Romaguera y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.784, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Bonmatí Romaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 1 de septiembre de 1967, sobre sanción de multa impuesta al recurrente, ha recaído sentencia en 17 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.784 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don Manuel Bonmatí Romaguera, propietario de la revista «Presencias», de Gerona, interpuesto contra cinco resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 1 de septiembre de 1967, acumuladas a los efectos del presente recurso, y con desestimación asimismo de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Instituto de Ingenieros Civiles de España y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.338, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Instituto de Ingenieros Civiles del Estado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1967 y contra la resolución de 14 de octubre del mismo año, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1969 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Lerena, en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de enero de 1967 y contra la resolución del propio Ministerio de 14 de octubre del mismo año, declaramos la nulidad de las actuaciones de la Administración, que se retrotraen al momento procedimental resolutorio del recurso de reposición, para que por el Ministerio de Información y Turismo se dicte nueva resolución, en la que se pronuncie sobre la cuestión de fondo suscitada en el escrito de interposición del recurso de reposición formulado por el Instituto de Ingenieros Civiles de España; sin hacer expresa imposición a ninguna de